



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ministerio de Finanzas  
del Ecuador

07 JUN 2012

Av. 10 de Agosto y J. Washington  
Telfs.: (5932) 3998300 - 3998400  
3998500 - 3998600  
Fax: 3998609  
www.finanzas.gob.ec

ACUERDO No. 163

EL MINISTRO DE FINANZAS,

Considerando:

- QUE el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define como Sistema Nacional de Finanzas Públicas SINFIP, al conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en dicha ley;
- QUE el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la rectoría del Sistema Nacional de Finanzas Públicas - SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quién la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas que será el ente rector del SINFIP;
- QUE el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone entre las atribuciones del Ministro a cargo de las Finanzas Públicas, dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes;
- QUE con Acuerdo Ministerial No. 444 publicado en el Registro Oficial 259 de 24 de enero de 2008, en su artículo 3 establece que *"La herramienta informática Sigef institucional, queda insubsistente a partir de 1 de enero del 2008. En consecuencia, el Ministerio de Economía y Finanzas no proporcionará soporte conceptual ni técnico relacionado con esta herramienta, ni autoriza a terceros a ningún título la utilización, comercialización y/o provisión de servicios relacionados"*;
- QUE dentro del referido acuerdo, también se dispuso el uso de la herramienta informática e-Sigef, con el carácter de obligatorio y en forma gratuita en las entidades, organismos, fondos y proyectos, determinándose que para el caso de las entidades que conforman el Gobierno Central definidas en la letra a) del artículo 2 de la Ley de Presupuestos del Sector Público (vigente a la fecha de expedición del acuerdo en referencia), se aplicará en todos sus módulos, a partir del 1 de enero del 2008. Las entidades contempladas en la letra b) del artículo 2 de la Ley de Presupuestos del Sector Público (vigente a la fecha de expedición del acuerdo en referencia), utilizarán el e-Sigef en todos sus módulos a partir del 1 de enero del 2009, a menos que sus capacidades técnicas y operativas les permitan adoptar la decisión para acceder a la herramienta informática a partir del 1 de enero del 2008; y, las entidades contempladas en la letra b) del artículo 2 de la Ley de Presupuestos del Sector Público (vigente a la fecha de expedición del acuerdo en referencia) que utilizan actualmente el Sigef institucional, sustituirán dicha herramienta informática por el e-Sigef, a partir del 1 de enero del 2008;





QUE con Acuerdo No. 39, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 87 de 14 de diciembre de 2009, la Contraloría General del Estado expidió las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, mismas que en su Norma 400 Actividades de Control establece que *“La máxima autoridad de la entidad y las servidoras y servidores responsables del control interno de acuerdo a sus competencias, establecerán políticas y procedimientos para manejar los riesgos en la consecución de los objetivos institucionales, proteger y conservar los activos y establecer los controles de acceso a los sistemas de información. Las actividades de control se dan en toda la organización, en todos los niveles y en todas las funciones. Incluyen una diversidad de acciones de control de detección y prevención, tales como: separación de funciones incompatibles, procedimientos de aprobación y autorización, verificaciones, controles sobre el acceso a recursos y archivos, revisión del desempeño de operaciones, segregación de responsabilidades de autorización, ejecución, registro y comprobación de transacciones, revisión de procesos y acciones correctivas cuando se detectan desviaciones e incumplimientos.”*;

QUE es necesario regular el acceso a los servicios informáticos administrados por el Ministerio de Finanzas, mediante normas que permitan mantener las aplicaciones de servicios informáticos protegidas de acceso no autorizados por parte de terceros; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 74 numeral 6 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Incorporar a continuación del numeral 19 de los Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el Sector Público no Financiero; expedidos con Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008; y, agregado con Acuerdo Ministerial No. 141, publicado en Registro Oficial 479 de 28 de Junio del 2011., la siguiente norma técnica:

**“20. NORMAS PARA CONTROL Y USO DE CLAVES DE ACCESO AL SISTEMA NACIONAL DE FINANZAS PÚBLICAS.-**

*En la asignación de funciones a usuarios y claves del sistema de administración de las finanzas públicas, debemos tener presentes las siguientes consideraciones:*

**20.1** *En las entidades e instituciones usuarias del Sistema de Administración de las Finanzas Públicas, en las que existe un servidor responsable de la ejecución financiera institucional, deberá compartir las funciones con una autoridad de la entidad o institución de la siguiente manera:*





07 JUN 2012

Av. 10 de Agosto y J. Washington  
Telfs.: (5932) 3998300 - 3998400  
3998500 - 3998600  
Fax: 3998609  
www.finanzas.gob.ec

1. **Servidor responsable de la ejecución financiera institucional:** Operador del módulo de Presupuesto + Operador / Aprobador del módulo de Nómina + Operador / Aprobador del módulo de Contabilidad + Operador del módulo de Tesorería.
2. **Autoridad:** Aprobador del módulo de Tesorería + Aprobador del módulo de Presupuesto.

**20.2** En las entidades e instituciones usuarias del Sistema de Administración de las Finanzas Públicas, en las que existen dos servidores responsables de la ejecución financiera institucional, deberán asignar las funciones a cada uno de los servidores de la manera siguiente:

- a) Cuando existen 2 operativos del área financiera y no existe una autoridad que tenga como competencia exclusiva el área financiera.
  1. Operador / Aprobador del módulo de Presupuesto + Operador / Aprobador del módulo de Tesorería.
  2. Operador / aprobador del módulo de Contabilidad + Operador / Aprobador del módulo de Nómina.
- b) Cuando existe 1 operativo y la autoridad del área financiera.
  1. Operador del módulo de Presupuesto + Operador / Aprobador del módulo de Nómina + Operador / Aprobador del módulo de Contabilidad + Operador del módulo de Tesorería.
  2. Aprobador del módulo de Tesorería + aprobador del módulo de Presupuesto.  
(Para la autoridad en el área financiera)

**20.3** En las entidades e instituciones usuarias del Sistema de Administración de las Finanzas Públicas, en las que existen tres servidores responsables de la ejecución financiera institucional, deberán asignar las funciones a cada uno de los servidores de acuerdo a la carga de trabajo:

- a) Cuando existen 3 operativos del área financiera y no existe una autoridad que tenga como competencia exclusiva el área financiera.
  1. Operador / aprobador del módulo de Presupuesto + Operador / Aprobador del módulo de Nómina.
  2. Operador / aprobador del módulo de Contabilidad.
  3. Operador / aprobador del módulo de Tesorería.
- b) Cuando existen 2 operativos y la autoridad del área financiera.
  1. Operador del módulo de Presupuesto + Operador / Aprobador del módulo de Nómina + Operador del módulo de Tesorería.





2. Operador / aprobador del módulo de Contabilidad
3. Aprobador del módulo de Presupuesto+ Aprobador del módulo de Tesorería.  
(para la autoridad en el área financiera)

**20.4** En las entidades e instituciones usuarias del Sistema de Administración de las Finanzas Públicas, en las que existen cuatro servidores responsables de la ejecución financiera institucional, deberán asignar las funciones a cada uno de los servidores de la manera siguiente:

a) Cuando existen 4 operativos del área financiera y no existe una autoridad que tenga como competencia exclusiva el área financiera.

1. Operador / aprobador del módulo de Presupuesto
2. Operador / aprobador del módulo de Nómina
3. Operador / aprobador del módulo de Contabilidad
4. Operador / aprobador del módulo de Tesorería.

b) Cuando existen 3 operativos y la autoridad del área financiera.

1. Operador / aprobador del módulo de Presupuesto+ Operador del módulo de Tesorería
2. Operador / aprobador del módulo de Nómina
3. Operador / aprobador del módulo de Contabilidad
4. Aprobador del módulo de Tesorería. (para la autoridad en el área financiera)

**20.5** Cuando las entidades e instituciones tengan más de cuatro servidores responsables de la ejecución financiera institucional, deberán asignar las funciones de manera que exista independencia, separación de funciones incompatibles y reducción del riesgo de errores o acciones irregulares de conformidad con lo dispuesto en la norma de control interno 401-01, expedida por la Contraloría General del Estado en el Acuerdo No. 039 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 87 de 14 de diciembre de 2009.

No se podrán crear roles donde coexistan:

- Operador/ aprobador de contabilidad con operador/ aprobador presupuestos;
- Operador/aprobador de tesorería con cualquier operador/aprobador de otro módulo.

**20.6** Para la creación de usuarios administradores financieros y administradores informáticos dentro del sistema de Administración Financiera, las instituciones que



07 JUN 2012

Av. 10 de Agosto y J. Washington  
Telfs.: (5932) 3998300 - 3998400  
3998500 - 3998600  
Fax: 3998609  
www.finanzas.gob.ec

utilizan el Sistema de Administración Financiera e-Sigef deberán entregar al Ministerio de Finanzas la siguiente documentación debidamente notariada:

- Formulario de "SOLICITUD DE CREACIÓN DE USUARIOS ADMINISTRADORES DE UNIDADES DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA (UDAFs)-F.SI.AS.01-"
- Declaración Juramentada que contenga el Acuerdo de responsabilidad en Seguridad de la Información. A.SI.AS.01
- Acción de Personal o copia de contrato.
- Copia de cedula.
- Acta entrega/ recepción de identificación de usuario y compromiso de uso.

El modelo de Declaración Juramentada que contenga el Acuerdo de responsabilidad en Seguridad de la Información y del Acta entrega/ recepción de identificación de usuario y compromiso de uso, serán publicadas por el Ministerio de Finanzas en su portal WEB, las cuales serán de uso obligatorio.

**20.7** La creación de usuarios institucionales será de responsabilidad compartida entre los administradores informáticos y financieros.

**20.8** Para la creación de usuarios institucionales dentro del sistema de administración financiera, los administradores financieros e informáticos deberán respaldarse con la documentación debidamente notariada de los siguientes requisitos:

- Formulario de "SOLICITUD DE CREACIÓN DE USUARIOS OPERATIVOS (UDAF's/EOD's)-F.SI.AS.01-"
- Acuerdo de responsabilidad en Seguridad de la Información. A.SI.AS.01
- Acción de Personal o copia de contrato.
- Copia de cedula.
- Acta entrega/ recepción de identificación de usuario y compromiso de uso.

El modelo de Declaración Juramentada que contenga el Acuerdo de responsabilidad en Seguridad de la Información y del Acta entrega/ recepción de identificación de usuario y compromiso de uso, serán publicadas por el Ministerio de Finanzas en su portal WEB, las cuales serán de uso obligatorio.

**20.9** Las Gobiernos Autónomos Descentralizados y Empresas Públicas que cargan la información financiera mensual no están obligados a presentar la documentación señalada en el numeral 20.8".

**20.10** El Ministerio de Finanzas publicará en su portal WEB las funciones correspondientes a los operadores y aprobadores de los Módulos de Presupuestos, Contabilidad y de Tesorería, las mismas que serán de cumplimiento obligatorio.





GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ministerio de Finanzas  
del Ecuador

163

Av. 10 de Agosto y J. Washington  
Telfs.: (5932) 3998300 - 3998400  
3998500 - 3998600  
Fax: 3998609  
www.finanzas.gob.ec

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** En caso de detectarse la creación de un usuario y clave sin observar el procedimiento previsto en el presente acuerdo, el Ministerio de Finanzas procederá a notificar a los correspondientes organismos de control.

**SEGUNDA:** El Ministerio de Finanzas realizará controles permanentes sobre el cumplimiento de esta disposición, y de presumirse la existencia de este tipo de irregularidades, pondrá en conocimiento de las autoridades de control a fin de que se determine las consecuentes responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

**PRIMERA:** A partir de la vigencia del presente acuerdo, las entidades usuarias del Sistema de Administración Financiera tendrán hasta 15 días hábiles para presentar la documentación referida en el numeral 20.6.

**SEGUNDA:** La disposición prevista en el numeral 20.1, regirá a partir del 18 de junio del presente año, fecha en el que esta Secretaría de Estado procederá a la creación del perfil adecuado, hasta tanto las entidades sujetas a dicha disposición podrán seguir operando como lo ha venido realizando hasta la presente fecha.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a **07 JUN 2012**

  
Patrio Rivera Yáñez  
MINISTRO DE FINANZAS

